

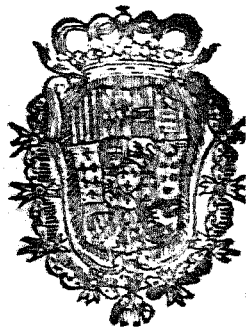


# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO.*

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR EL Decreto inserto, por el qual con el fin de ocurrir à los gastos extraordinarios que ocasiona la guerra, y à que no alcanzan las rentas ordinarias de la Corona, se manda exigir por repartimiento entre los Pueblos del Reyno, con proporcion à sus riquezas, y por via de subsidio trescientos millones de reales, dexando à los Pueblos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos à los pobres produzcan dicha suma.



EN PAMPLONA:

En la Imprenta de Miguel de Cosculluela.

# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS.

**R**ey de Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspug, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

**A** Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue presentado el Real Decreto, Cédula Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

*Narrativa.*

para

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Coreega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señoría, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ò preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, à quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con fecha de seis de este mes he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente. = „ Las guerras inevitables que desde mi exaltacion al Trono me he visto precisado à sostener

Real Decr etc.

tener por el decoro de mi Corona y por la felicidad de mis vasallos; y la continuacion de ellas, en que me empeñan la tenacidad de los enemigos, y los últimos procedimientos del Emperador de las Rusias, ocasionan gastos extraordinarios à mi Real Hacienda, imposibles de cubrirse con el rendimiento de las Rentas. Aunque la misma estrechez de las circunstancias pedia que hasta igualarse este con los gastos se hubiesen aumentado las contribuciones en los años anteriores; sin embargo el amor que me merecen mis pueblos, y la consideracion de los males que les causa la guerra, me hicieron preferir hasta aquí los medios indirectos que han bastado para llenar las grandes y urgentes necesidades de la Tesoreria. Pero agotados estos recursos, disminuidos los ingresos de las Rentas, interceptada la comunicacion con las Américas, y entorpecido el comercio, me dediqué con particular atencion à la reforma mas severa de todos los ramos del Estado, para suplir por este medio sencillo y natural en la parte posible aquellas graves faltas. Con el mismo objeto por mi Real Cédula de diez y siete de Julio último he dado las providencias mas conducentes à contener la pérdida de los Vales, estableciendo en Madrid y demas Plazas principales de España Casas de Reduccion, cuyos fondos se harán capaces de sostenerla en fuerza de los abundantes arbitrios que he tenido à bien aplicarlas por los dos Reales Decretos expedidos con esta fecha. Por el de veinte y cinco de Setiembre último he tomado las medidas necesarias para simplificar y hacer mas productiva à mi Real Hacienda, y mas benéfica à los contribuyentes la administracion y cobranza de las Rentas. Y finalmente para evitar los desembolsos

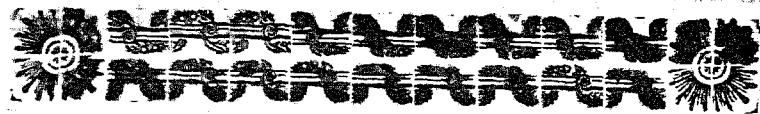
B

for:

forzados de la Tesorería, y la alza del precio de los artículos de primera necesidad, he aplicado en ser à las provisiones del Ejército y Armada las gruesas sumas de granos, caldos y semillas que me pertenecen por las gracias del Excusado, Tercias Reales, y demas rentas de la Corona, y las sujetas à su administracion. Estas disposiciones propias de mi soberanía y de la urgente necesidad del Estado, al paso que le facilitan los recursos para cumplir sus obligaciones, disminuyen los gastos y los sacrificios que eran indispensables para cubrirlos. Así pues, segun el cálculo que se ha formado de mi orden por aproximacion sobre las entradas y salidas de caudales, que tendrá la Tesorería general en todo el año de mil y ochocientos, contando con los ahorros que indudablemente producirán las providencias enunciadas, resulta que el deficit total, despues de cubiertas las obligaciones, será solo de trescientos millones, cantidad muy moderada si se correja con las grandes atenciones de mi Real Hacienda y con los enormes descubiertos de los años anteriores. Ni la creacion de Vales, ni las operaciones del giro, ni los préstamos que han bastado en otras ocasiones para nivelar las entradas con las salidas de las rentas, pueden tener lugar en la actualidad, así por la falencia y perjuicios de estos recursos, atendida la actual situacion del comercio, como porque sirviendo de Auxilio momentáneo, recaen despues sobre el mismo Estado, que tiene que satisfacer al fin el importe, y que sufrir las pérdidas y los intereses. En semejante situacion he resuelto acudir à la notoria fidelidad de mis Pueblos, contando con ella y con la obligacion que les imponen las leyes divinas, las naturales y las civiles, de contribuir con sus haberes à la defen-

sa de la Monarquía, como el medio más sencillo, menos gravoso al público, y más eficaz. A este fin quiero que el Consejo reparta por via de subsidio los mencionados trescientos millones de reales entre los Pueblos con proporcion à sus riquezas, y segun el método que le dicten su zelo, sus luces, y su acreditada experiencia, dexando à los mismos Pueblos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos à los pobres, produzcan la suma referida. Dicho subsidio, que comprehenderà à todas las clases sin admitir excepcion alguna, que no debe tener lugar quando se trata del bien general, es solo respectivo al año de mil y ochocientos, y quiero que si dentro de él se verificase la paz, como lo procuro y procurarè, cese el mencionado subsidio en el siguiente y demas años. Tendràse entendido en mi Consejo; y dispondrà luego se expidan la Cédula y Ordenes correspondientes à su cumplimiento. En San Lorenzo à seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = Al Gobernador del Consejo. = Publicado en él este mi Real Decreto con lo expuesto por mis Fiscales y lo prevenido de mi Real orden en diez de estemes por Don Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, se acordò expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Decreto inserto, y le guardéis, cumpláis y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar, segun y como en él se contiene en la parte que respectivamente os corresponda; à cuyo fin dareis las ordenes y providencias que sean necesarias, por convenir así à mi Real servicio: que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de

Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario,  
 Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno  
 del mi Consejo, se le de la misma fe y crédito que  
 à su original. Dada en San Lorenzo à doce de No-  
 viembre de mil setecientos noventa y nueve. =  
 YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Se-  
 cretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por  
 su mandado. = El Marques de Roda. = Don Pe-  
 dro Carrasco. = Don Pablo Antonio de Ondarza. =  
 Don Juan de Morales. = Don Juan Antonio Lo-  
 pez Altamirano. = Registrada: Don Joseph Ale-  
 gre. = Teniente de Canciller mayor: Don Joseph  
 Alegre. = *Es copia de su original, de que certifico.* =  
 D. Bartolomé Muñoz.



Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIEN-  
 TOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL REY.**

Real Cédula  
 Auxiliato-  
 ria.

**M**i Virrey, y Capitan General de mi Reyno de  
 Navarra, Regente y los del mi Consejo, Alcaldes de  
 la Corte mayor de el, y otros qualesquier mis fueces  
 y justicias de dicho mi Reyno à quien el cumplimiento  
 de

de esta mi Cédula toca ò tocar pueda en qualquier  
 manera. SABED: Que por el mi Consejo se ha ex-  
 pedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto,  
 en que se manda guardar y cumplir el Decreto en ella  
 inserto, por el qual con el fin de ocurrir à los gastos  
 extraordinarios que ocasiona la guerra, y à que no al-  
 canzan las rentas ordinarias de la Corona, se manda  
 exigir por repartimiento entre los Pueblos del Reyno,  
 con proporcion à sus riquezas, y por via de subsidio  
 trescientos millones de reales, dejando à los Pueblos la  
 facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos à los  
 pobres, produzcan dicha suma. En su consecuencia os  
 mando, que vista esta mi Cédula, y la adjunta im-  
 presa firmada de Don Bartolomé Muñoz mi Secreta-  
 rio Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi  
 Consejo, la guardéis, cumpláis, y executeis, y hagáis  
 guardar cumplir, y executar en todo y por todo, se-  
 gun y como en ella se contiene y declara, dando pa-  
 ra su puntual cumplimiento y observancia las ordenes  
 y providencias que convengan y sean necesarias, de  
 manera, que con efecto se lleve à pura y debida exe-  
 cucion por todos los Ministros, Fueces, y Justicias de  
 ese referido mi Reyno, y demas Personas à quienes en  
 qualquier manera tocara, sin embargo de qualesquier  
 Leyes y Fueros de el, Capítulos de Cortes, Ordenan-  
 zas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa  
 que haya, ò pueda haber en contrario, que para en  
 quanto à esto toca, y por esta vez dispense, quedando  
 en su fuerza y vigor para en adelante, que asi es  
 mi voluntad. Fecha en San Lorenzo à veinte y tres de  
 Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = YO  
 EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Se-  
 ñor. = Sebastian Piñuela.

Pamplona 2 de Diciembre de 1799. Cùm-  
 plase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.

Cumplase.

C

la.

12. = El Marques de las Amarillas.

SACRA Magestad.

*Pedimento  
del Sr. Fis-  
cal.*

**E**l Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado con esta fecha la Real Cédula dada en San Lorenzo à 12 de Noviembre ultimo con la Auxiliatoria de la Real Cámara de 23 del mismo, y el Cumplase del vuestro Ilustre Visorrey, por la qual se manda guardar y cumplir el Decreto, que con el fin de ocurrir à los gastos extraordinarios que ocasiona la guerra, y à que no alcanzan las Rentas Ordinarias de la Corona, se sirvió V. M. dirigir en seis del mismo Noviembre al Consejo Real de Castilla, para exigir por repartimiento entre los Pueblos del Reyno por via de subsidio trescientos millones de reales durante la guerra, dandoles facultad de buscar arvitrios que sin ser gravosos à los pobres produzcan esta suma. Y respecto à que es para atender à la urgente necesidad del Estado, y defensa de la Monarquía, à que todos los Vassallos tienen obligacion de contribuir.

Suplica à V. M. mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que sentandose en los libros Reales, se imprima y comuniquè à la Ciudad de Pamplona, Caveza de Merindad, y Villas Exentas en la forma acostumbrada. Pamplona cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve. = *Adrian Marcos Martinez.*

Se comuniquè à la Diputacion del Reyno. Proveyò y mandò lo sobre dicho el Consejo Real. En Pamplona en Consejo à cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve, y hacer Auto à mi presentes los Señores Regente, Ozcariz, Sesma, Mer-

*Decreto.*

*Auto.*

Mergarejo, Tejada y Rada, del Consejo. = *Pedro Fermin Solano, Sec.*

Y en vista de todo, y de lo dispuesto por nuestro Fiscal, y la Diputacion de este Reyno, se hizo consulta à nuestra Real Persona, y con su resolucion se proveyò en quince del corriente el Decreto siguiente.

Vistos Señores, Regente, Ozcariz, Sesma, Mergarejo, Texada, y Rada, en quince de Diciembre de mil ochocientos.

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia à la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre ultimo, se despache la correspondiente à esta, que en aquella se refiere, se sientè en los libros de Cédulas Reales, se imprima, y circule en la forma ordinaria.

Proveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo à quince de Diciembre de mil ochocientos, y hacer Auto à mi: Presentes los Señores Regente, Oscariz, Sesma, Mergarejo, Tejada, y Rada, del Consejo. = *Josef Antonio Goñi.*

Y para que llegue à noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento, se sientè en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publique en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Con-

*Decreto.*

*Auto.*

*Dispositiva*

Consejo, refrendado por Josef Antonio Goñi, nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona à quince de Diciembre de mil y ochocientos. = El Marques de las Amarillas. = Don Tiburcio del Barrio. = Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Zenon Gregorio de Sesma. = Don Fernando Melgarejo de los Cameros. = Don Francisco Saenz de Texada. = Don Juaquin Antonio de Rada. = Por mandado de su Magestad, su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre. *Josef Antonio Goñi*, Secretario.

Por traslado. *Josef Antonio Goñi*,  
Secretario.